

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS—35.	y único punto de suscripcion. <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. José Matheu.—D. Bartolomé Danús.—D. Antonio Umbert.—
D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Antonio Vadell.—D. Miguel Quetglas.—D. Juan
Benejam.—D. José M.º Balaguer y D. Matias Bosch.

EL TEXTO DE LOS NIÑOS.

Entre los autores de libros para la primera enseñanza y los periódicos de las escuelas y de los maestros ha levantado una tempestad la circular de la direccion general de instruccion pública de catorce de agosto próximo pasado.

Los libros de textos de las escuelas envuelven una cuestion verdaderamente trascendental; y lo cierto es que las disposiciones vigentes sobre esta materia, no contienen medios suficientes para resolverla de un modo satisfactorio.

Hasta el año de 1868, el gobierno se habia reservado el derecho de decir cuáles libros habian de leer los niños en clase. Despues se dió, como era natural, completa libertad sobre este punto; y ha podido observarse que la enseñanza de las escuelas mejoró, con este nuevo sistema, de una manera sensible, ó, por lo ménos, no se sabe, ni se ha dicho, que la libertad del texto haya perjudicado la primera enseñanza.

Ultimamente, mediante disposiciones no bien definidas, y que algunos juzgan de discutible legalidad, los centros superiores pretenden restringir las facilidades concedidas en otros tiempos acerca de este particular, con el propósito de reivindicar para el estado el derecho absoluto de prohibir ó de consentir los libros que hayan de ponerse en las manos de los niños.

De aquí el conflicto.

No tenemos por qué ocultar nuestra opinion sobre este asunto. Creemos que es preferible para la enseñanza la libertad del texto á la censura oficial.

Aun para las situaciones políticas más recelosas, el libro que se escribe para las escuelas de primeras letras, no debe implicar—hablemos en tésis general—ningun peligro.

Sobre todo, no puede ofrecer dificultades serias del momento, de esas que los gobiernos preven con harta frecuencia por considerarlas como un ataque á las instituciones ó á la existencia de una situación.

No es regular suponer que el que escribe un libro para los niños, lleve tendencias de cierto alcance.

Por lo común, los autores de texto para las escuelas son hombres amantes de la primera educacion, que buscan por este camino medios honrados y legítimos para aumentar sus recursos.

Esta última circunstancia ha dado á la cuestion que discutimos un carácter excepcional.

Decir á un autor de tres ó cuatro obras de primera enseñanza que sus libros no se pueden vender, es lo mismo que pronunciar su sentencia de muerte.

Hay que tener en cuenta que el comercio de libros para las escuelas de primeras letras ha alcanzado ya entre nosotros un desarrollo considerable.

Se venden muchos libros, porque los niños rompen mucho papel; y esto ha creado intereses muy atendibles, que no deben destruirse por un arranque de mal humor.

La verdad es que si en las escuelas no puede darse entrada á mas libros que á aquellos que lleven en la primera hoja una real orden, los estudios de la primera enseñanza van á sufrir un grave detrimento.

Por otra parte, así como la administracion perjudicaría á muchos autores y editores de libros de esta clase no consintiendo otros textos que los aprobados por algun cuerpo consultivo, del mismo modo puede favorecer, y ha favorecido en varias ocasiones, á determinados autores.

Con la exclusiva del texto se han hecho en España fortunas considerables.

Aquí el que tiene un libro, y se le declara texto único, bien puede decir que ha descubierto la piedra filosofal.

Son incalculables las cantidades que se han invertido, y el dinero que actualmente se emplea, en esos diminutos y afortunados libros que, con razones más ó ménos espaciosas, han sido declarados texto único.

Aun sin esta cualidad, uno ó varios libros de textos aprobados de real órdel, constituyen la fortuna de una familia.

¿Cómo renunciar á esto?

Mientras el gobierno mantenga el derecho de exámen y esa especie de *plácito regio*, los autores de libros para las escuelas seguirán haciéndose una guerra despiadada y sin cuartel; porque los que tienen favor para que sus obras sean aprobadas, emplearán todas las malas artes que estén á su alcance, á fin de que los demas no obtengan el mismo beneficio.

De aquí se originan naturalmente libros furtivos, el contrabando de libros, y cierta manera de comercio fraudulento que puede dar en que

entender á los tribunales ó á las autoridades, tratándose, sin embargo, de una cosa legítima.

«¿Pero hemos de dejar, se dirá, abiertas las puertas de la escuela á todo lo que se quiera escribir para los niños?»

«No.»

Los malos libros tienen un correctivo seguro y eficaz en la conciencia pública y en el buen sentido de los maestros.

La administracion solo debe hacer una cosa: procurar que se sepa que tales ó cuáles libros son apropiados para la primera enseñanza: pero sin prohibir que los maestros adopten aquellos que consideren más convenientes para la educacion de sus alumnos.

Es evidente que hay algunos libros que no son de gran provecho para la enseñanza.

Hay autores que no han reparado—dejando aparte las cuestiones de doctrina y de materia—ni en el método, ni en las formas de la impresión.

Libros mal hechos, prosa indigesta y versos insulsos, llenos de errores gramaticales, plagados de faltas tipográficas y en caracteres de testables, corren en manos de los niños, pervirtiéndoles el gusto, haciéndoles adquirir una educacion viciosa que no hay despues medios humanos que sirvan para corregirla.

Es necesario precaverse contra estos inconvenientes ciertamente; pero no se consigue dicho fin con el estanco de los libros de texto.

Deberia existir un centro compuesto de personas muy competentes en materia de primera enseñanza, literatos y maestros, que tuviesen el encargo de examinar todas las producciones que los autores quisieran someter á su censura.

Esta comision deberia limitirse á decir que «juzgaba el libro bueno y útil para las escuelas,» circunstancia que el autor procuraria hacer consignar en su obra.

Una recomendacion semejante tendria meramente carácter literario; pero daria á las obras una importancia académica que no tienen de ordinario los libros aprobados por el gobierno.

La administracion tiene mala mano para ejercer la censura.

A pesar de la importancia que se ha dado al «pase» oficial, no ha podido evitarse que hayan circulado por las escuelas libros totalmente desprovistos de mérito científico y literario, á la vez que han sido tratadas con el mayor desden obras verdaderamente estimables.

Por regla general los malos autores son los que más se afanan para solicitar el «*exequatur*» del consejo, y mueven el cielo y la tierra para que su produccion obtenga el deseado beneplácito.

Los hombres que se estiman, cuando escriben algo, todo lo fian á la bondad del trabajo que ofrecen al público, conformándose con su fallo inapelable.

No se ha conocido ningun autor de crédito, ningun escritor verda-

deramense importante, ningun publicista de fama y notoriamente sabio, que haya sometido jamas con espontaneidad el fruto de sus vigili-
 as á la censura de autoridad alguna para buscar por este medio mayo-
 res facilidades á la expedicion de sus libros.

Lo que las obras literarias que se dedican á la venta pública no
 obtengan buenamente de la opinion, no deben alcanzarlo de otro modo.

Todo libro bueno se recomienda por sí mismo.

Buscar el favor de los lectores ó el dinero de la gente por recomen-
 daciones y licencias oficiales puestas en el principio de una obra, es
 una falsificacion de la verdad, un artificio vergonzoso que siempre da
 por resultado el engaño del comprador.

Una declaracion pura y simple de que tal libro es aceptable para la
 primera enseñanza, hecha, bajo su firma, por personas competentes,
 ajenas á todo espíritu de secta, y desligadas de tendencias políticas,
 podría llevar mayores garantías de imparcialidad ó desinterés que han
 mostrado hasta aquí las formas y las prácticas establecidas para estos casos.

Esa declaracion no daria al libro que la llevase un privilegio sobre
 los demas, porque todos tendrian derecho á penetrar en la escuela.

Sería tan solo un aviso para los maestros y los padres de familia
 que no pudieran ó no quisieran discutir y examinar la bondad del libro
 que habían de poner en las manos de sus hijos ó de sus alumnos.

Probablemente los maestros no admitirian en sus establecimientos
 otros textos que aquellos que fuesen declarados buenos por esta junta; y
 si alguna vez se encontrase en una escuela pública un libro que no
 reuniera las condiciones técnicas ó pedagógicas que la primera ense-
 ñanza reclama, lícito sería á cualquier inspector reconvenir por seme-
 jante descuido al maestro, porque siempre habría tenido medios para
 proveerse de libros notoriamente útiles.

Es claro que aun empleando este medio, habría libros censurados y
 otros que no lo fuesen; pero nadie podría tener queja del procedimiento,
 porque, despues de todo, salvo los respetos debidos á la moral pública,
 no habría ningun autor excluido de la enseñanza.

Todo privilegio es odioso para el que no está incluido entre los pri-
 vilegiados.

Por el sistema actual, el que tiene un libro autorizado por el gobier-
 no goza de grandes ventajas que no disfrutan los demás autores.

Ya no se trata de que el libro sea bueno ó malo; de que esté bien
 ó mal impreso; de que sea caro ó barato: sino de que haya sido aceptado
 oficialmente.

¿Se encuentra el libro en las listas oficiales?—Pues es bueno.

¿No está?—Es inútil hojearlo siquiera.

Tal es el absurdo procedimiento de la censura.

Por la legislacion vigente, no podría discutirse con éxito el derecho
 que el gobierno puede atribuirse de no permitir que penetren en las
 escuelas otras obras que aquellas que él quiera dejar pasar.

El movimiento literario de estos últimos años en punto á educacion y enseñanza quedará paralizado si el estado quiere ejercitar este derecho en toda su extension, y la enseñanza pública saldria perjudicada.

Este mal únicamente puede corregirse mediante otras disposiciones legislativas.

Hay que remitir á las deliberaciones de las futuras córtes la resolucion de este grave asunto, pidiendo en nombre del progreso humano y de la cultura general la libertad del texto para las escuelas de primeras letras.

S. FONS.

A consecuencia de ciertas noticias que han publicado estos dias los periódicos del ramo, *El Magisterio Valenciano* escribe los siguientes párrafos, con los cuales estamos enteramente conformes.

Dice así:

«Nos ha llamado la atencion que *La Reforma*, tan perfectamente enterada de lo que se proyecta en ciertas regiones respecto á enseñanza, segun lo demuestra en la prioridad de sus noticias, al anunciar la próxima reforma sobre la manera de celebrar los exámenes públicos de niños, que dice «*se llevarán á cabo por competencia entre las escuelas de un mismo distrito en cada poblacion*», no ponga siquiera un pequeño comentario en contra de tan descabellado proyecto; pues no otro calificativo merece para los que algo entendemos de escuelas y de enseñanza.

»Apreciar por medio de la competencia entre niños el estado de la enseñanza, del régimen y disciplina de una escuela, solo pueden ocurrírsele al que en toda su vida no haya traspasado los umbrales de los referidos establecimientos, y que desconociendo por completo la mision de los mismos, se figure que el mayor mérito de un profesor consiste en que sus alumnos contesten como loritos á las preguntas que les hagan los examinadores. ¡Bonito medio de estimular la rutina, en vez de procurar desterrarla por completo de nuestras escuelas.

»Además; si hay lucha, álguien tiene que ser el vencedor y álguien el vencido; y el maestro ó director de una escuela que tenga esta desgracia, puede desde luego liar el petate y marchar con la música á otro punto.

»Prescindimos por ahora en averiguar quiénes serán los jueces del certámen, por más que lo presumimos, y la manera de verificar dichos actos; solo sí diremos para terminar, que de ser cierta la noticia y llevarla á cabo cual se anuncia, mostrarán sus autores la ninguna competencia en el asunto, planteando un procedimiento que por inconveniente y perjudicial, ha sido desterrado, hace años, hasta por algunas juntas locales que se propusieron adoptarle.»

Los períodos de la vida humana son, segun *El Expositor*, los siguientes:

«Infancia: de 1 á 7 años de edad. Esta es la de los occidentes, penas, necesidades. sensibilidad.

Adolescencia: de 8 á 14 años. Edad de esperanza, impresion, curiosidad, impaciencia.

Pubertad; de 15 á 21. Edad de triunfos y deseos, amor propio, independendencia, vanidad, juventud.

De 22 á 28. Edad de placer, amor, sensibilidad, inconstancia, entusiasmo.

Virilidad: de 29 á 35. Edad de goees, ambicion y fuego en todas las pasiones.

Edad media: de 36 á 42. Edad de consistencia, deseo de hacer fortuna, de gloria y honores.

Edad madura: Edad de posesion, el reino de la sabiduría, razon y amor de propiedad, declinacion de la vida.

De 50 á 56. Edad de reflexion, amor de tranquilidad, prevision y prudencia.

Principio de vejez: de 57 á 63. Edad de los arrepentimientos, cuidados, inquietudes, mal génio y deseo de gobernarlo todo.

Vejez: de 64 á 70. Las enfermedades, exigencia, amor de autoridad, sumision.

Decrepitud: de 71 á 77. Edad de avaricia, celos y envidia.

Caducuez: de 78 á 88. Edad de desconfianza, falta de sentimiento y sospechas.

Edad de favor: de 85 á 91. Edad de insensibilidad, amor de la adulacion, de atencion, de indulgencia.

Edad de milagro: de 92 á 98. Edad de indulgencia y amor de alabanza.

Fenómeno: de 99 á 105. Edad de insensibilidad, esperanza y la vida postrera.»

Parece que la Direccion general de Instruccion pública ha pedido á los Gobernadores civiles de provincia que le remitan tres ternas para el nombramiento de los tres vocales de la Junta de Instruccion pública que, en concepto de Padres de familia, han de suplir á los que han cesado en sus cargos. Tambien los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores las ternas de los tres padres de familia, que han de formar parte de las Juntas de primera enseñanza, pues es de advertir que los que fueron nombrados en Abril ó Mayo de 1875 no tienen derecho á continuar en dichas corporaciones.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE INCA.

Los Profesores de las Escuelas públicas que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en Inca y lugar acostumbrado de 8 y media á 11 de la mañana, para percibir sus respectivos haberes.

Sansellas y Biniali el tercero y cuarto trimestre del año económico próximo pasado 1877 á 78.

Llubí, el tercer trimestre del actual año económico.

Sineu, Llorito, Costitx y Búger, el cuarto trimestre del presente año económico.

Palma 23 de Mayo de 1879.—El Habilitado, Antonio Horrach.

Disposiciones oficiales.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de Baleares las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que empiecen los ejercicios y las que se establezcan de nueva creacion durante el mismo periodo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el B. O. de dicha provincia.

Barcelona 5 Mayo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

(B. O. del 15 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la poblacion de 31 de Diciembre de 1877, obtenidos hasta el presente por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, sin perjuicio

de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen todas las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de dichos resultados, y los circulará á los diferentes ministerios para los efectos oportunos.

Art. 3.º Se autoriza al ministro de Fomento para contratar sin las formalidades de subasta esta edicion del censo oficial, como servicio comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, satisfaciendo sus gastos con cargo al capítulo 37, artículo único, del presupuesto vigente del ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, pidiendo la supresion de la escuela superior de niños que sostiene: Vistos los informes del Rector de Sevilla, Junta de Instrucción pública y Comisión provincial: Vistos los artículos 100 y 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que fijan el número de escuelas que cada pueblo debe sostener en relacion con el de sus habitantes: Visto el 104 que establece que en las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10,000 almas una de las escuelas públicas deberá ser superior: Visto el 105 que determina que en las mismas capitales y pueblos cuidará el Gobierno de que se establezcan además escuelas de párvulos: Visto el censo oficial en el que figura la ciudad de Arcos de la Frontera con 15,202 habitantes: Considerando que en la referida ciudad solo existen cuatro escuelas públicas privadas: Considerando que dicho número excluyendo éstas no representa la mitad de las que el Ayuntamiento está obligado á sostener; y considerando que no se le puede dispensar de cumplir lo prevenido en la ley, á saber, que una de las escuelas públicas sea superior, pues el número de habitantes de dicha ciudad excede con mucho de diez mil, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la pretension del repetido Ayuntamiento, que además de la escuela superior, deberá sostener el número de las elementales que le corresponde con arreglo á la ley citada, y una de párvulos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.